



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Septiembre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 78

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.....	6
ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.....	20
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO.....	35

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO 23/2004, PROMOVIDA POR ENRIQUE RIVERA ESTRADA, APODERADO LEGAL DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN CONTRA DEL C. LIC. JESÚS ESTRADA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.....	40
--	-----------

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2007, POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	41
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 115/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 426-3/204, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 419-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N de Mochitlán, Gro.....	48
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ferrocarril S/N de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 22-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 426-3/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 503/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Primera publicación de Edicto Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 de Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las inmediaciones de Changata, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	53
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Renacimiento de la Colonia Cueramera de Arcelia, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Francisco I. Madero de la Colonia Progreso de Arcelia, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 127-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 124-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 631-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 570-2/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 699-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 617-3/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 241/2000-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 432/990-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro..... 60
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro..... 61
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161-I/2003, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... 61
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27-II/2001, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... 62
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 023/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro... 63

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2005.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la

Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que

le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial,

por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS DERECHOS POR EL USO DE LA
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS**

Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona

federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo

de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión

o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el ar-

título 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclu-

siva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Se-

cretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas

provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por

los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y

las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prác-

ticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres

naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fis-

cales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al

tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato ante-

rior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federa-

tiva.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los

mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo

del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA. - La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA. - La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en

la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de Copala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005.

México, D.F., 29 de mayo de 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. GONZALO GALLARDO GARCÍA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MATILDE DE LA ROSA JAIMES.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

GUSTAVO GUERRERO GARCÍA.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2005.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o

aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo ob-

jeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la

Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y

la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad fede-

rativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una

vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones

establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigi-

lancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código,

corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a

pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la

parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Defini-

ción topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la

entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a

las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secre-

taría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA. - La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a

la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los re-

cursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea

abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de la unión de Isidoro Montes de Oca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2005.

México, D.F., 21 de mayo del 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. CERVANDO AYALA RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

TEODORO VALDOVINOS GUZMÁN.
Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

ANÍBAL OROZCO ARIZMENDI.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.
Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, REPRESENTADO POR EL PROFR. JUAN COMMONFORT MADRID, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

DECLARACIONES

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace

necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la suscripción de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los medios necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tienda a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO" declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permita aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tienen pleno interés en adherirse al presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que **"EL MUNICIPIO"** es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución

de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con **"EL ESTADO"** **Anexos** que tendrán como sustento

el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO"

al firmar los **Anexos** se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el **Anexo** firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a **"EL MUNICIPIO"** en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias **Anexos** que se firmen.

QUINTA.- Las partes de-

berán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada **Anexo** que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** de retener contribuciones, éste tendrá la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar **Anexos** en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los **Anexos** que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a **"EL MUNICIPIO"** firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los **Anexos** firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los **Anexos** constituirán compromisos institu-

cionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del **Anexo** obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DECIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no renueve el **Anexo** en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DECIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los **Anexos** que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DECIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los **Anexos** podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMO TERCERA.- El personal que emplee **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación

descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DECIMO CUARTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida contada a partir del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero a los veintitrés días del mes de marzo de 2006.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. JUAN COMONFORT MADRID.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE.

Rúbrica.

C. ELOY VIVAR ARIAS.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE.

Rúbrica.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO 23/2004, PROMOVIDA POR ENRIQUE RIVERA ESTRADA, APODERADO LEGAL DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN CONTRA DEL C. LIC. JESÚS ESTRADA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Licenciado JESÚS ESTRADA SOTO, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Abasolo es responsable Administrativamente de la violación de la Ley del Notariado para el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se impone al Notario de referencia una Sanción Administrativa consistente en la SEPARACIÓN DEFINITIVA de su cargo como Notario Público, por lo expuesto en los considerados cuarto, quinto y sexto de esta resolución, separación que surtirá efectos dentro de los tres días siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la presente.

TERCERO.- Se designa al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO, para suplir la separación definitiva de la referida Notario, concediéndole la facultad de actuar dentro del protocolo de la referida notaría

pública, única y exclusivamente en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO.-Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Abasolo, LIC. JESÚS ESTRADA SOTO, que se lleva en el Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y remítanse copias certificadas al Consejo de Notarios para el Estado de Guerrero.

QUINTO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los puntos resolutiveos de esta resolución administrativa para los efectos de Ley correspondientes.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por ante los CC. Licenciados ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, NELSON BELLO SOLÍS, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y ÁNGEL IGNACIO GUZMÁN GABARÍN, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, quienes firman para debida constancia legal.-CONSTE.- CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES.

Por lo que en cumplimiento la resolución administrativa de fecha quince de mayo del año dos mil seis en su punto quinto, dictada por el C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en el expediente de queja número 23/2004, así como al acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil siete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 20 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se ha ordenado la publicación de los presentes puntos resolutivos, para los efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a catorce de septiembre del año dos mil siete.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ÁNGEL I. GUZMÁN GABARÍN.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2007, POR EL QUE SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, "AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 15 de agosto del 2007, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, co-

rrespondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, el Congreso del Estado se reunirá en tres Periodos Ordinarios de Sesiones por Año de Ejercicio Constitucional.

El primero iniciará el 15 de noviembre y terminará el 15 de febrero del año siguiente, el segundo del 1º de abril al 15 de junio del mismo año y el tercero del 1º de septiembre al 15 de octubre del mismo año.

Que atendiendo a lo anterior, actualmente el Congreso del Estado se encuentra en el Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, estando en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por los artículos 48 de la Constitución Local y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigentes.

Que los artículos 49, fracción I de la Constitución Política Local y 43, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 286, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario y presidir las juntas preparatorias para

la elección de la Mesa Directiva de los periodos ordinarios y extraordinarios que la Legislatura celebre.

Que en sesión de esta fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, el oficio suscrito por el Ciudadano Licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para efectos de cumplimentar la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Amparo en Revisión Administrativa 320/2006, promovido por Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para lo cual este Congreso cuenta con un término de 10 días naturales para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, término que vence el próximo jueves 16 del presente mes y año y por otra parte, se requiere de la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", por lo que requiere de atención inmediata.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y toda vez que el Congreso del Estado se encuentra en el Segundo Periodo de Receso,

correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, los integrantes de la Comisión Permanente presentaron para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Acuerdo Parlamentario, por el que se convoca a los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de agosto del 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- Se convoca a los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, el cual se efectuará el día 15 de agosto del año en curso, y se desarrollará en una sola sesión.

Artículo Segundo.- La Sesión de Periodo Extraordinario, se sujetará al siguiente Orden del Día:

- Lista de asistencia.
- Declaratoria de quórum.

ORDEN DEL DÍA

1.- INSTALACIÓN DEL PERIODO EXTRAORDINARIO:

a) INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.-.- ACTAS:

a) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE JUNTA

PREPARATORIA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 2007.

b) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 2007.

3.- PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS:

a) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; NO SE LE RESTITUYE Y NO SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAMOVILIDAD Y PAGO DE PERCEPCIONES A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 320/2006, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 327/2005; ASÍMISMO, POR EL QUE SE APRUEBA, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL CIUDADANO LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO EL DICTAMEN EVALUATORIO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, QUE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

b) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

4.- CLAUSURAS:

a) DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

b) DE LA SESIÓN."

Artículo Tercero.- Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cite a los Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, a la Junta Preparatoria para elegir a la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Ciudadanos Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

IGNACIO LUNA GERÓNIMO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ LUÍS RAMÍREZ MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE ORDENO SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EM-BARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 115/2006-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CANDIDO MARCELINO TELLEZ RODRIGUEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS CASTRO ALVAREZ Y ARNULFO GARCIA CAMPOS, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CRISANTEMO NUMERO VEINTICUATRO, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, MANZANA "P" DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 10.18 METROS Y COLINDA CON ANDADOR LOS CRISANTEMOS; AL SUR MIDE 9.96 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GABRIEL ROMERO; AL ORIENTE MIDE 21.75 METROS Y COLINDA CON LOTE 25; AL PONIENTE MIDE 19.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 204.75 METROS CUADRADOS, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LA CANTIDAD DE \$128,304.60 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO

PESOS 60/100 M.N.); CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 476 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO, QUE RESULTA SER LA CANTIDAD DE \$115,474.14 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.); SE ORDENA SACAR A REMATE Y EN TERCERA ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, CONVOCAN-DOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIODICO VERTICE, PERIODICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD ASI COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON ADMINISTRACION FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO; SEÑALAN-DOSE LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

Chilpancingo, Gro., a ____de ____ del 2007.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE
JESUS.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 426-3/204, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISAÍAS ARELLANO MALDONADO, en contra de ALFA VENTURA MIRANDA, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE AÑO DOS MIL SIETE; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a la demandada ALFA VENTURA MIRANDA, del bien inmueble UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE DEL POBLADO DE XALTIANGUIS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 100 metros colinda con Susana Jiménez viuda de Bello; AL SUR, en 138 metros, colinda con Romeo Jiménez; AL ORIENTE en 160 metros, colinda con calle 20 de noviembre, y AL PONIENTE en 195 metros colinda con la margen del Río Xaltianguis, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 22.392.00 MTS, y/o 02-23-92 HAS. sirviendo de base la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 27 de Agosto del 2007

LA C. ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DTO. JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ANDRÉS MUÑOZ NAVARRETE,
C I U D A D.

En el expediente número 419-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., Institución de banca múltiple, grupo financiero banorte, en contra de USTED y OTROS Ciudadano. Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de mayo del dosmil siete, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil.- SEGUNDO.- La parte actora Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado legal, probó su acción y los demandados Yuliana Gorostieta Jaimes y Julieta Suástegui Rivera, no justificaron sus

excepciones y defensas y el co-demandado Andrés Muñoz Navarrete, se constituyó en rebeldía.- TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de \$410,384.90 CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N., por concepto de suerte principal; asimismo, se condena a los demandados de cuenta al pago de los intereses ordinarios y moratorios así como al pago del impuesto al valor agregado (IVA), sobre el importe de los mismos, de acuerdo a lo pactado en las cláusulas séptima y Octava del documento base de la acción, así como al pago de los gastos y costas de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio.- CUARTO.- Se concede a los demandados cinco días contados del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en caso contrario, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese a la parte actora.- QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Ciudadano licenciado José Manuel Sánchez Díaz Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe".- Dos firmas ilegibles y rúbricas.

Lo transcribo, para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que tiene treinta días para recurrir la sentencia, término que empezará a correr a partir de la última de la publicación que se hiciera del edicto.

Acapulco, Gro., 31 de julio del 2007.

EL PRIMER SRIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL, DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL
SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. SAUL SEGURA MORALES Y LUCIANA MUÑIZ ESPIRITU, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N, en Mochitlan, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 31.00 Mts

y colinda con Calle General Vicente Guerrero.

Al Sur: Mide 28.17 Mts y colinda con Ma. del Carmen casarrubias.

Al Oriente: Mide 27.00 Mts colinda con Simón Chilapa.

Al Poniente: Mide 22.72 Mts colinda con Rafael Zarco.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. HILDA MINERVA, JAVIER JORGE, JAIME JACOB Y AURELIO DE APELLIDOS OCAMPO LUNA, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Fe-

rrrocarril S/N, de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 21.00 Mts y colinda con Carlos G. Uribe, hoy sucesión del mismo.

Al Sur: Mide 20.60 Mts y colinda con la Calle Ferrocarril.

Al Oriente: Mide 32.50 Mts colinda con Abel Uribe Aranda.

Al Poniente: Mide 28.80 Mts colinda con Hilda Minerva Ocampo Luna.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 27 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 22-1/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINA VAZQUEZ MORALES, en contra de EDITH MALDONADO

MARINO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle José Maria Andraca número 706, antes 704-D, entre las calles siete y nueve poniente en la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:-Superficie:- 322.00 M2.- y las siguientes colindancias: Al Norte, mide 28.00 mts., y colinda con Francisca Díaz Vargas.- Al Sur.- mide 28.00 mts. y colinda con Mercedes Anzaldo.- Al Oriente.- mide 11.50 mts. y colinda con el C. Mariano y Ma. Chavelas y sucesores de Aurora Anzaldo, y Al Poniente.- mide 11.50 mts. y colinda con calle José Ma. Andraca (Rafael Cuevas y sucesores de la Luz Meza.) sirve de base la cantidad de \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. con rebaja del veinte por ciento de su tasación, por tratarse de segunda almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a cinco de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 426-3/2005, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO Y RAFAELA DE APELLIDOS MARTINEZ GARCIA, denunciado por ARMANDO GARCIA MARTINEZ; se dictó un auto, mismo que a la letra dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero a cinco de junio del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe OSCAR ROMAN BENITEZ, en su carácter de abogado patrono del denunciante, atenta a su contenido, primeramente, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el presente asunto la celebración de la Junta de Herederos y designación de Albacea, debiendo notificarse a los interesados como se encuentra ordenado en autos, quienes deberán traer consigo credencial oficial con fotografía, así como copia fo-

tostática de la misma para que obren en el expediente, lo anterior con apoyo en el artículo 676 del Código Procesal Civil Vigente. Por otra parte, y vistos los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad capital, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización de la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, por tanto y con fundamento en el artículo 160 fracción II y III del código procesal civil en vigor, se ordena notificar a la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la radicación del presente juicio, así mismo, se le hace saber a la señora DOMINGA CADENAS GALLARDO, que la junta de herederos se llevara a cabo en la fecha y hora antes señalada y si lo considera pertinente pueda presentarse a la misma, haciéndole saber que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera

Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre del 2007.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 503/2004-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE AGUSTÍN SÁNCHEZ CARRERA EN CONTRA DE SOCORRO LOPÑEZ ADAME, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN LA CALLE IGNACIO RAYON NUMERO 42, COLONIA CENTRO

DE ESTA CIUDAD CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO VAZQUEZ ALARCÓN, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LAURO ALARCÓN VELEZ, CON ANDADOR DE POR MEDIO; AL ORIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO RAYON; AL PONIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO ALARCÓN VÉLEZ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 75 METROS CUADRADOS, Y CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 235 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA SOCORRO LOPEZ ADAME, SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO NOTARIAL

EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercero párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede notarial, se consigno A) APERTURA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EVENCIO ITURBURU JACINTO; B) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO DEL DE CUJUS; C) ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la Señora AIDA BACHUR DE ITURBURU, quien también suele usar el nombre de AIDA BACHUR Y AIDA BACHUR ADAME; y, D) ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por parte de la Albacea Testamentaria, Señora MARÍA ELENA BACHUR DE SALVATIERRA que formalizo a su solicitud y de la propia heredera; y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número

14,202, de fecha 17 de septiembre del año dos mil siete, de Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO
NOZARI MORLET
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CUATRO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL POR DOS OCA- SIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. MAURICIO FIGUEROA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en las inmediaciones de Changata, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 48.00 Mts y colinda con J. Ascencio Alonso y Amancio Jiménez.

Al Sur: Mide 42.00 Mts y colinda con Callejón que conduce a la Calle Juan N. Álvarez.

Al Oriente: Mide 49.00

Mts colinda con Callejón N. Álvarez.

Al Poniente: Mide 54.20 Mts colinda con Cirilo Alejo.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. ROGELIO SANCHEZ DOLORES Y VALERIE VEGA, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Renacimiento de la Colonia Cueramera, en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 0.00 Mts. En punto trino.

Al Sur: 8.67 Mts. y colinda con Manuel Flores de la Sancha.
Al Oriente: 15.70 Mts. y colinda con Juan Arce Campuzano.
Al Poniente: 12.86 Mts. y colinda con Callejón de Renacimiento.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. MARICRUZ GARCIA BENITEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco I. Madero de la Colonia Progreso, en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.25 Mts. y colinda con Celia Benítez Burgos.

Al Sur: Mide 13.15 Mts. y colinda con Emerenciana Burgos Astudillo.

Al Oriente: Mide 6.00 Mts. y colinda con Calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: Mide 7.10 Mts. y colinda con Huber Benítez Burgos

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 127-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUALUPE PALACIOS MARTINEZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MARGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares,

en auto del once de septiembre del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 202, edificio 36 etapa LVII, El Coloso y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: En 6.30 M., en dos tramos 5.85 M y 0.45 M., con área comunal; AL NORTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del departamento 201 y 2.85 M., con vestíbulo y escaleras; AL OESTE: En 11.35 M. en dos tramos 9.15 M., con área común y 2.20 M., con escalera; AL ESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M. y 3.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 302; ABAJO: Con departamento 102, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 124-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FERNANDO GUERRERO FLORES, en auto del diez de septiembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 101, edificio 48, etapa número LXXXI, El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.30 M., en dos tramos 5.80 M. y 0.45 M., con área comunal; AL SUROESTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del departamento 102 y 2.85 M., con escalera; AL NOROESTE: En 11.35 M., en dos tramos 9.15 M., con área comunal y 2.20 M., con escaleras; AL SURESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M., y 10.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 201; ABAJO: Con terreno comunal, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 11 de
septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 631-1/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA y RAFAEL NAVARRETE, en contra de MARTHA JACINTO NAVARRETE, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero a treinta y uno de agosto del dos mil siete.

A sus autos el escrito del actor Licenciado RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA, exhibido el veintiocho de agosto del año en curso, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del camión urbano marca DINA, modelo 1992, color BLANCO CON ROSA,

NÚMERO ECONÓMICO 380, número de motor 362GN2U116093, estado general del vehículo: carrocería en buen estado, pintura en buen estado, asientos en regular estado, suspensión en regular estado, llantas y cristales en regular estado, sirviendo como base para fincar el remate de dicho mueble, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, ordenándose publicar edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre, como son Administración Fiscal Estatal número uno y dos, en la Tesorería Municipal y en los estrados de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 570-2/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A., Antes BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. en contra de EDGAR NERI QUEVEDO y CRISTINA GARCIA RESENDIZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado en autos e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derechos Reales número 158,548, correspondiente al Distrito de Tabares, consistente en el Lote Condominal y Villa en el construida, marcado con el número ocho, del Condominio "VILLAS INSURGENTES", ubicado en el lote nueve de la Segunda Sección del Fraccionamiento Hornos Insurgentes de esta ciudad, el cual tiene una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en once metros con área común del mismo condominio; - AL SURESTE, en ocho metros con acceso común del mismo condominio; AL SUROESTE, en once metros con el lote numero seis del mismo condominio; al NOROESTE, en ocho metros con el lote número diez, COCHERA NUMERO OCHO, con superficie de ONCE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; y colinda; AL NORESTE, en dos metros cua-

renta centímetros con área común del mismo condominio; AL SURESTE, en cuatro metros ochenta centímetros con área común del mismo condominio; AL SUROESTE, en dos metros cuarenta centímetros con área común del mismo condominio, y AL NOROESTE, en cuatro metros ochenta centímetros con el lote condominal numero ocho; JARDIN DEL LOTE OCHO, con superficie de treinta y un metros ochenta y cinco centímetros cuadrados y colinda AL NORESTE, en diez metros ochenta centímetros, con área común del mismo condominio; AL SURESTE, en dos metros noventa y cinco centímetros con área común del mismo condominio; AL SUROESTE, en diez metros ochenta centímetros con el lote condominal numero ocho; AL NOROESTE, en dos metros noventa cinco centímetros con el lote numero diez, corresponde a este inmueble un indiviso del 9.09 % (NUEVE PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO), Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 10 de Septiembre del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO
SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 699-2/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUALUPE INFANTES PELAEZ, en auto del once de septiembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 401, edificio 4, etapa 43 (XLIII), Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.30 M. en dos tramos de 5.85 M. y 0.45 M. con área comunal; AL SUROESTE: En 6.30 M. en dos tramos de 3.45 M., con muro medianero del departamento 402 y 2.85 M. con vestíbulo y escalera; AL NOROESTE: En 11.35 M., en dos tramos de 9.15 M., con área comunal y 2.20 M., con escalera; AL SURESTE: En 12.35 M., En dos tramos de 8.10 M., 2.85 M., y 3.25 M., con área comunal; ABAJO: Con departamento 301;

ARRIBA: Con departamento 501, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de septiembre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. ANGEL ODILON CALVO
MEMIJE.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 617-3/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE ORTEGA MARTINEZ, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de septiembre de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 30, del Condominio

"GEMINIS", Conjunto "Villas Diamante", Fraccionamiento Granjas del Marques, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 7.70 mts. con casa N° 29; AL SUR; en 7.70 mts., con casa N° 31 y casa N° 17 del condominio Tauro; AL ESTE; en 3.85 mts., con área común del condominio Tauro; AL OESTE, en 3.85 mts., con área común; ARRIBA; con loza de azotea; ABAJO; con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 13 de septiembre del año 2007.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA LOYO SIMON.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, dictado en el expediente número 241/2000-I, relativo al

Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO CASTRO GATICA, CELEDONIO ESTEBAN NAVA Y MAURILIO FLORES REYES, en contra de JOSE LÁZARO JACOBO, con fundamento en el artículo 469, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble cuyas medidas y colindancias están precisadas en autos, pero el precio que servirá de base para el remate, se rebajará en un veinte por ciento de la tasación, debiéndose realizar la publicación de edictos en Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de Chilpancingo, la venta se anunciará por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA
JUSTO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE: 432/990-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 432/990-II-C, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SUCESION DE JUSTO LUCIO ARMANDO CASTILLO TERAN Y FAUSTO JUSTO CASTILLO ALVARADO, EN CONTRA DE GLORIA MUÑOZ GOMEZ Y OTRO, EL SIGUIENTE EXTRACTO: TAXCO, GUERRERO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR MIGUEL ANTONIO CASTILLO MUÑOZ, QUIEN PROMUEVE CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DEMANDADA GLORIA MUÑOZ GOMEZ, ATENTO A SU CONTENIDO, COMO LO SOLICITA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEBIENDO ANUNCIAR LA VENTA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN DE ESCOBAR NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.15 METROS COLINDA CON MARIA MEDERO; AL SUR: 25.25 METROS COLINDA CON ISIDRO MEJIA OLIVARES; AL ORIENTE: 5.00 METROS COLINDA CON ISIDRO MEJIA OLIVARES; AL PONIENTE: 21.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN DE ESCOBAR Y ADORACIÓN I. DE CELE. CON UNA

SUPERFICIE TOTAL DE 484.00 METROS CUADRADOS; CONVOCÁNDOSE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE DIFUNDIRÁN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 466 FRACCIÓN IV, 469 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ADJETIVA CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE TAXCO, DEPENDIENTE DEL SOL DE ACAPULCO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, TODOS SITO EN ESTA POBLACIÓN, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO PERICIAL REALIZADO POR EL INGENIERO ARQUITECTO VICENTE ROGELIO LOZA GOMEZ, Y QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, INMUEBLE VALUADO ACTUALMENTE EN \$1,097,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA BENÍTEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCÍA TORREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

LA ACTUARÍA DEL
JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ALARCÓN.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ
VALENTIN.
Rúbrica.

2-1

DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EDICTO

En el expediente penal numero 220/2003-I, instruido en contra de ARNULFO VEGA VEGA, por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de GUADALUPE PASTRANA BELTRAN, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado MARGARITO ÁVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto de los CC. GUADALUPE PASTRANA BELTRÁN, RUFINO BELTRÁN COMONFORT y LUCIA BELTRÁN COMONFORT, en virtud que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. ARTURO JIMENEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 161-I/2003, que se instruye en contra de ANTONIO ARCOS CHÁVEZ y otros, por el delito de DESPOJO, en agravio de JORGE CUAUHTEMOC y EDUARDO de apellidos VEGA MEMIJE, en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil siete (2007), el licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; dictó un auto que en lo esencial dice: "...Por recibido el ocurso de cuenta, signado por los procesados ANDRÉS VALENTE BERNAL, FLORA VALENTE VITAL, FELIPA VERGARA HERMILO, JUAN CARLOS ARCOS CHÁVEZ y MARTÍN GONZÁLEZ VICTORINO, en atención a su con-

tenido, con fundamento en los artículos 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día diez de octubre de dos mil siete, para que tenga verificativo el careo procesal que resulta entre los enjuiciados de referencia con el testigo de cargo SERGIO ROSAS ISLAS.

Ahora bien, toda vez que no se ha logrado la comparecencia del citado testigo, en razón que no se localizó en el domicilio que proporcionó el Instituto Federal Electoral, para no seguir retardando el procedimiento en perjuicio de los procesados de mérito, con apoyo en el dispositivo 40 última parte de la ley adjetiva de la materia, se ordena notificarlo a través de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el "Diario de Guerrero", así como con la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, a ese fin remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda la publicación del edicto, en razón que de los datos generales de los referidos encausados se advierte que éstos son de escasos recursos económicos.

Se hace saber a las partes que la citada fecha se fijó para dar margen a la publicación del edicto que se realice a

través del periódico oficial del Gobierno del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con el licenciado ARIEL PELÁEZ ORTIZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 27-II/2001, que se instruye en contra de DOMINGO CAYETANO GARCÍA Y OTROS, por el delito de SECUESTRO, en agravio de MANUEL CORTÉZ LANO, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil siete (2007), el licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del agraviado MANUEL CORTÉZ LANO, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Pro-

cedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, a fin de que comparezca ante este juzgado, cito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las nueve horas del día quince de octubre del año en curso, y pueda llevarse a cabo el careo procesal que resulta entre el procesado DOMINGO CAYETANO GARCÍA con el agraviado MANUEL CORTÉZ LANO.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Que en los autos de la causa penal número 023/2006, instruida a Hilario Ventura García, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Eusebia López Carvajal, se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO. San Luis Acatlán, Guerrero, a tres (03) de agosto del dos mil siete (2007).

Con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, téngase por recibido el oficio de cuenta, enviado por el C. Celedonio Petatán Saligan, Director de Seguridad Publica del Municipio de Juchitán, Guerrero, mediante informa que no es posible la localización del nuevo domicilio de los Testigos Noe Chupin López y Ángel Chupin López, en virtud de que dichos testigos no radican en el municipio de Juchitán, Guerrero, por encontrarse radicando actualmente en los Estados Unidos de Norte América; atento a su contenido, por lo tanto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Penal en vigor, señalan de nueva cuenta las doce horas, del día diez de octubre del año en curso, para que tenga verificativo los careos procesales entre los testigos de cargo Noe Chupin López y Ángel Chupin López, con el procesado Hilario Ventura García, tomando en cuenta que de autos se advierte que los testigo de cargo, ya no radican actualmente en los domicilios que señalaron ante el Ministerio Publico, como se aprecia del informe de Búsqueda y localización por parte del Director de Seguridad Publica Municipal del municipio de Juchitán, Guerrero, lo que ha traído consigo un retardo en el presente proceso, por lo an-

terior y con apoyo en los artículos 25, 27 y 40 del Código Procesal de la materia, cítesele a dichos testigos, por medio de edicto que se publique por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, en donde se insertara el presente proveído haciéndose saber a los testigos de cargo Noe Chupin López y Ángel Chupin López, que deberán comparecer ante este Juzgado el día y hora señalado, en sito calle Altamirano numero 9 colonia centro, de esta Ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero, debidamente identificados, para el desahogo de la prueba de Careos que les resulten con el procesado de referencia; en la inteligencia de que el tramite y los gastos que se originen con motivo de la notificación decretada de oficio por este tribunal serán cubiertas por el erario publico, para ello gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien a la vez es el representante del fondo auxiliar para la administración de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de igual manera, anexe el oficio correspondiente, al Director General de dicho diario, para su conocimiento y efectos legales conducentes, anexándole el edicto correspondiente y una vez publicado dicho edicto remita el periódico de la publicación conducente, para que este Tribunal este en aptitud de acordar lo que en derecho procede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, quien actúa por ante la licenciado José Luis Bernabé Fernández, Primer Secretario de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para todos los efectos legales ha que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS EN MATERIA PENAL
DEL JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ALTAMIRANO.
LIC. JOSE LUIS BERNABÉ
FERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.



28 de Septiembre de 1810

Las fuerzas insurgentes de Don Miguel Hidalgo, formadas por más de cincuenta mil hombres, atacan la Ciudad de Guanajuato. Los realistas se refugian en la Alhóndiga de Granaditas, granero de la población que constituía un verdadero baluarte y resisten el ataque. Aquí es donde se da el acto heroico de "El Pípila", joven minero que con una losa en la espalda incendia la puerta de la Alhóndiga para que penetren los insurgentes.
